

RESOLUCIÓN

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueban las convocatorias derivadas de las bases reguladoras a las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2026

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 1.11 establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en el artículo 3.13.2 establece que corresponden a este Departamento, entre otras, atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre ellas el ejercicio en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en diversas unidades administrativas, una de ellas la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las que se fija la de planificar y programar las actuaciones de ordenación de la producción ganadera y la sanidad animal y sus explotaciones, y ejercer su control (letra h).

Dada la Orden ACC/58/2024, de 21 de marzo, que aprobó las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas complementarias de las aprobadas mediante el Real decreto 1625/2011, de 14 de noviembre;

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se tienen que formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se realiza el pago hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúa a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y realizar su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas al fomento de las razas autóctonas (código BDNS XXXXXX)

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión Europea le asignó el número SA.108727.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas al fomento de las razas autóctonas.

1.2 El objeto de estas ayudas es el fomento de las razas autóctonas contenidas en el anexo I del Real decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los reales decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la producción ganadera.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ordenación Ganadera.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el que establecen las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 125.000,00 euros y está consignada a la aplicación presupuestaria D/482000100/6120/2024 FALTRESUE “A otras instituciones sin finalidad de lucro y a otros entes corporativos” de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 Adicionalmente, y de acuerdo con la dotación que apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2026 para la línea de razas autóctonas, así como, en su caso, con los fondos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el mismo 2026, se podrá ampliar el crédito de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención de las actuaciones que prevé el apartado 5.1 de las bases reguladoras puede ser como máximo del 100% del presupuesto de la actividad subvencionada para los gastos definidos en la letra *a* y del 70% en la letra *b* de las mismas bases.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 El órgano competente, en el caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades establecidas en el apartado 9 de las bases reguladoras, debe realizar el prorrateo entre las solicitudes dentro del mismo baremo de puntuación.

–7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece el apartado 7 de las bases reguladoras.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones y gastos subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

a) La creación o el mantenimiento de libros genealógicos, los gastos derivados del desarrollo de la actividad, incluidos locales, oficinas, ordenadores y material informático (mantenimiento y actualización), adquisición de material de oficina no inventariable y contratación de personal técnico y administrativo.

b) Gastos derivados de la gestión del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, orientados a la conservación in situ de la raza, y también la creación de bancos de germoplasma a centros autorizados oficialmente y pruebas destinadas a la evaluación genética o al rendimiento del rebaño.

–10 Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Sanidad Animal.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

10.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–11 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración que establece el apartado 9 de las bases reguladoras.

–12 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.2 La persona titular del órgano instructor resuelve la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. La persona titular del órgano concedente resuelve la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar solicitudes.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–13 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban llevar a cabo para cumplir el objeto de la subvención se tienen que ejecutar desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2026.

–14 Justificación

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención, hasta el 31 de enero de 2027. La justificación de la subvención se efectúa, según el apartado 15.2 de las bases reguladoras, mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

–15 Pago

15.1 El pago de la subvención se hace una vez se ha comprobado que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o mediante previa justificación por parte de la persona beneficiaria de haber realizado la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Resolución

ARP/ /2026, de 16 de julio, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles para las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2026, convocados mediante la Resolución ARP/1115/2026, de 1 de abril, por la que se aprueban las convocatorias derivadas de las bases reguladoras de las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2026 (ref. BDNS 897846)

Mediante la Resolución ARP/1115/2026, de 1 de abril, se convocaron las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2026 (DOGC núm. 9646 de 16.04.2026).

En el apartado 5 del anexo de la mencionada Resolución se establece una dotación presupuestaria inicial de 125.000,00 euros ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2026 y condicionada a las disponibilidades presupuestarias efectivas.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 23 de abril de 2026 se han aprobado los importes territorializados para el fomento de las razas autóctonas, y visto que los presupuestos iniciales resultan insuficientes para atender las solicitudes, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación considera necesario fomentar las actuaciones objeto de estas ayudas y ampliar las respectivas dotaciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, es procedente efectuar la declaración de los créditos efectivamente disponibles de la convocatoria mencionada.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 201.000,00 euros las ayudas al fomento de las razas autóctonas convocados mediante la Resolución ARP/1115/2026, de 1 de abril (DOGC núm. 9646, de 16.4.2026) (código BDNS 897846), con una dotación presupuestaria inicial de 125.000,00 euros. Este incremento va a cargo de las partidas presupuestarias de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026, AG03/D/482000114/6121/0062 FPROGAG, con un importe de 200.000,00 euros, y de la partida AG03/D/482000100/6120/2024 FALTRESUE, con un importe de 1.000,00 euros.

Por lo tanto, el crédito efectivamente disponible de las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2026 es de 326.000,00 euros.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* o,

potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 16 de julio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación